

LEY F - Nº 5.738

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto prevenir y erradicar toda forma de acoso u hostigamiento escolar conforme los principios establecidos en la Ley Nacional Nº 26.892 # y la Ley Nº 223 # de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La cultura de la paz y la prevención de la violencia, los derechos humanos de la infancia y la juventud, el enfoque de género y el respeto a la diversidad cultural y sexual, son los criterios que deberán guiar las políticas implementadas en su marco.

Artículo 2°.- A los fines de esta Ley, se entiende por acoso u hostigamiento escolar a todo acto individual o colectivo de intimidación, maltrato y/o violencia física, verbal, sexual y/o psicoemocional al que es sometido de manera repetida y sostenida en el tiempo, un/a alumno/a por alguno/a o algunos/as de sus compañeros/as.

Dicha definición incluye acciones negativas, agresiones por medios cibernéticos y cualquier forma de discriminación que tienda a la segregación por razones o con pretexto del color de piel, etnia, nacionalidad, lengua, idioma, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, convicciones religiosas o ideológicas, opinión política o gremial, edad, situación familiar, caracteres físicos, capacidad psicofísica, condición de salud, situación socioeconómica, condición y origen social, hábitos sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal o cualquier otra circunstancia personal o social, temporal o permanente de las personas que implique exclusión, restricción o menoscabo.

Artículo 3°.- Las disposiciones de esta Ley comprenden a las escuelas de gestión estatal y privada que funcionen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea su nivel y modalidad.

Artículo 4°.- Impleméntese un servicio telefónico de carácter gratuito dedicada a la atención de situaciones de acoso u hostigamiento escolar, que estará a cargo de un equipo de especialistas.

Artículo 5°.- En la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se incluirá en un apartado visible referido a la problemática del acoso u hostigamiento escolar, con los siguientes contenidos mínimos:

- a) descripción de la normativa vigente;
- b) material informativo sobre las características y consecuencias de esta práctica;
- c) guía orientadora para los alumnos/as que la padecen y sus familias;
- d) formulario digital para la realización de denuncias;
- e) datos del servicio telefónico gratuito
- f) datos de contacto para recibir consultas a través de la línea orgánica que corresponda.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación elaborará un protocolo de intervención en casos de acoso u hostigamiento escolar, atendiendo las particularidades de los distintas formas que asume y las características propias de cada nivel educativo.

Desarrollará sistemáticamente actividades de capacitación docente sobre el abordaje de esta problemática y habilitará una instancia para evacuar consultas de docentes y directivos.

Artículo 7°.- Promuévase la elaboración de análisis cuantitativos y cualitativos sobre las causas y consecuencias del acoso u hostigamiento escolar, así como sobre sus alcances en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 8°.- Impleméntese una campaña permanente de difusión dirigida a concientizar a la comunidad en general sobre los riesgos y las secuelas del acoso u hostigamiento escolar, a cuyo fin se fomentará la celebración de convenios con los medios de comunicación masiva.

Artículo 9°.- El Ministerio de Educación es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, cuya ejecución será financiada con las partidas que anualmente le asigne el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

LEY F - N° 5.738 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del Texto Original de la Ley N° 5.738.	

LEY F - N° 5.738 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.738, Texto Original)	Observaciones
La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 5.738.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.